

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00252-00
DEMANDANTE : LAUREN SARAY DIAZ MORENO
DEMANDADO : LILIA ISABEL RUBIO CASTILLO
SANDRA DEL CARMEN HERNANDEZ BELLO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el término de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N0382

Luego de revisar la nota secretarial previa y examinar el memorial del recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, el Despacho considera apropiado aclarar que se negará el recurso de reposición. Las razones para esta decisión se explican en la providencia del 31 de marzo de 2023, en la que se denegó la medida cautelar solicitada. El recurrente ha tratado de respaldar su recurso alegando que ha obtenido nueva información sobre la vinculación de la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLO a la empresa Veolia, la cual no se encuentra respaldada por ningún documento en el expediente. Incluso si se aceptara la veracidad de dicha información, no es posible presentar un recurso de reposición basado en pruebas o documentación que no se presentaron oportunamente. Además, el recurso de reposición se limita a cuestionar los elementos de prueba, motivaciones y circunstancias que existían en el momento de la decisión, sin permitir la incorporación de nuevos elementos que de haber sido presentados oportunamente habrían llevado a una decisión distinta del Despacho.

Así las cosas, al haberse proferido la providencia atacada en legal forma y en base a lo existente en el plenario, se negará la reposición deprecada por improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer la providencia de fecha de treinta y uno (31) de marzo de 2023, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf2a924e58218a411d637e5e3c2d073d529aa2ac0e4aafdd7b0864117530b2e**

Documento generado en 16/05/2023 08:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>